

**MEMORIAL PETITORIO MODIFICACIÓN EsIA CATEGORÍA III
POR CAMBIO DE LOCALIDAD DE LA PTAR**



Ingeniero
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
E. S. D.

Panamá, 1 de febrero de 2023

Ref: Modificación de Resolución de Impacto Ambiental

Estimado Ingeniero Concepción:

Por medio de la presente nota, yo, **JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **E-8-118377**, en mi condición de Representante Legal de las empresas **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, Sociedad Anónima vigente desde el martes 04 de febrero de 2014, constituida y registrada en el Folio N° 825384, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, Sociedad Anónima vigente desde el jueves 10 de enero de 2019, constituida y registrada en el Folio N.º 155674574, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, promotoras del proyecto denominado: “**PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**”, a desarrollarse en el Corregimiento de Tanara, Distrito de Chepo, provincia de Panamá, sobre las siete siguientes Fincas: 220391, 176739, 183298, 58179, 176740, 214682, 199188, las cuales suman 320 hectáreas, consistente en la construcción de casas, con fundamento a derecho en lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 41 de 1998 (General de Ambiente) y el Artículo 20 parágrafo 5 del Decreto Ejecutivo 036 de junio de 2019, **solicito para su consideración, la modificación** de la Resolución DEIA-IA-115-2018 de 18 de julio de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del mencionado proyecto de inversión, modificada por Resolución DEIA-IAC-004-2018 de 03 de septiembre de 2018, la modificación DEIA-IAM-017-2021 de 5 de mayo de 2021, y la modificación DEIA-IAC-002-2021 de 3 de junio de 2021.

Se modifica la localidad del Punto de Descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR2), de las coordenadas: N 1010903.664 y E 695654.187 a las nuevas coordenadas N 1011277.652 y 695732.407 E ; aguas abajo y a orillas del mismo cuerpo de agua donde estaba localizada inicialmente. La tecnología y capacidades de la PTAR original no cambian, solo la ubicación del punto de descarga.



MEMORIAL PETITORIO MODIFICACIÓN EsIA CATEGORÍA III POR CAMBIO DE LOCALIDAD DE LA PTAR

619

Anexo a la presente solicitud:

- Mi documento de identidad personal notariado
- Certificado de las Sociedades Anónimas
- Paz y Salvo de MiAmbiente de las Sociedades Anónimas
- Recibo de pago por concepto del proceso de modificación (B/.1,500.00). (50% del valor del EsIA Categoría III)
- Copia Notariada DIVEDA-160-2021 del 17 de marzo de 2021 donde se evidencia la Vigencia del EsIA
- Plano de ubicación de la planta de tratamiento y puntos de descarga original y nuevo
- Copia de Resoluciones DEIA-IA-115-2018, DEIA-IAC-004-2018, DEIA-IAM-017-2021 Y DEIA-IAC-002-2021.

Las notificaciones pertinentes del estudio puede usted enviarlas a:

- **PROMOTORA SANTA CECILIA,S.A.:** Tel.: 6949-2927 ; Email de contacto: jbustamante@grupoti.com Persona de contacto: Ing. Juan Bustamante
- **Global Trends, Inc.: Ing. Luis Menéndez:** 6635-0166/ **Lic. Gonzalo Menéndez:** 6672-1747 / Correo electrónico: global.trendspty@gmail.com / menendez.luis@gmail.com, con oficinas en Albrook, Green Valley, Calle 1ra., No.115A, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá. Provincia de Panamá.

Atentamente,


JORGE ARMANDO ALVAREZ FONSECA
Representante Legal PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A. y
PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Ana Mercedes Castillo</u>
Fecha:	<u>6/02/2023</u>
Hora:	<u>1:05 PM</u>

Yo, Tatiana Pitty Bethencourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-131,
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que
firma(n) en el presente documento, sus(s) firma(s) es(s)on
auténtica(s). (Art. 176 C.C. Art. 116 C.J.) en virtud de
identificación que se adjunta.
Panamá, 02 FEB 2023
Tatiana Pitty Bethencourt
Notaria Pública Novena
Leda, Tatiana Pitty Bethencourt
Notaria Pública Novena





Yo, Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido fotografiado y encontrado en todo conforme con su original.

Panamá,

02 FEB 2023

Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá





621

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2023.01.10 15:01:47 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

9387/2023 (0) DE FECHA 01/10/2023

QUE LA SOCIEDAD

PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155674574 DESDE EL JUEVES, 10 DE ENERO DE 2019

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: MONICA PALERMO MOSCOSO

SUSCRITOR: JENNIFER PALERMO MOSCOSO

DIRECTOR: HELENE CAROLINE CENT

DIRECTOR: ANITA MARIA DE FARIA BARREIRO

DIRECTOR / TESORERO: ENRIQUE ÁLVAREZ GIL

DIRECTOR SUPLENTE: YDALEX ALEXANDRA CARTAYA GUEVARA

DIRECTOR SUPLENTE: MATILDE ROSA LANCINI SERRANO

DIRECTOR SUPLENTE: JUAN VICENTE D' ALESSANDRO

DIRECTOR SUPLENTE: RAUL EDUARDO PEREZ GERONIMO

DIRECTOR SUPLENTE: JUAN GUILLERMO BUSTAMANTE BEDOYA

DIRECTOR / PRESIDENTE: JORGE ARMANDO ÁLVAREZ FONSECA

DIRECTOR / SECRETARIO: YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNÁNDEZ

AGENTE RESIDENTE: PALERMO, PALERMO & ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁN INDISTINTAMENTE EL PRESIDENTE, Y SECRETARIO Y EN SUS AUSENCIAS, LA PERSONA A QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00) AMERICANOS, DIVIDIDO ENCIEN (100) ACCIONES COMUNES CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN DÓLARES (US\$100.00) CAD AUNA. LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SOLO PODRÁN SER NOMINATIVAS. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JUAN VICENTE D' ALESSANDRO SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2074 DE 13 DE MARZO DE 2019 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE ANITA MARIA DE FARIA BARREIRO SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2075 DE 13 DE MARZO DE 2019 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE HELENE CAROLINE CENT SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA 7,385 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA NOTARIA CUARTA DE CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JUAN GUILLERMO BUSTAMANTE BEDOYA SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 724 DE 01 DE FEBRERO DE 2021 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 1C0AC582-68A8-43F2-BFEF-2BDB524E222B

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando

Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

SE OTORGA PODER A FAVOR DE YOMAIRA HAYDEE CARDENAS FERNANDEZ SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2877 DE 21 DE ABRIL DE 2022 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ SIENDO SUS FACULTADES ESPECIAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 10 DE ENERO DE 2023 A LAS 2:32

P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403862651



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 1C0AC582-68A8-43F2-BFEF-2BDB524E222B
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

622
República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 213919

Fecha de Emisión:

01	02	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

03	03	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.

Representante Legal:

JORGE A. ALVAREZ F.

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

2544077

Ficha

Imagen

Documento

Finca

825384

1

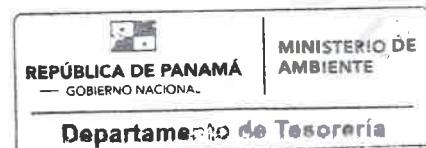
Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Rodrigo Santos

Jefe de la Sección de Tesorería.



623
República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 213920

Fecha de Emisión:

01	02	2023
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

03	03	2023
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.

Representante Legal:

JORGE A. ALVAREZ F.

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

155674574

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jedrén Santos

Jefe de la Sección de Tesorería.



624

Ministerio de Ambiente

No.

69115

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PROMOTORA SANTA CECILIA,S.A. / 2544077-1-825384 DV 70	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-2-1
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Este	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	Transferencia	<u>No. de Cheque</u>	B/. 1,500.00
<u>La Suma De</u>	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		B/. 1,500.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00

Monto Total B/. 1,500.00

Observaciones

ESTUDIO AMBIENTAL TRANF-110015856

Día	Mes	Año	Hora
01	02	2023	12:21:33 PM

Firma

Nombre del Cajero Karen Otero



Sello

IMP 1



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

69114

625

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PROMOTORA LA FLORESTA. S.A. / 155674574-2-2019 DV 26	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-2-1
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Este	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

PAZ Y SALVO TRANF-110015854

Día	Mes	Año	Hora
01	02	2023	12:16:42 PM

Firma

Nombre del Cajero Karen Otero



Sello

IMP 1

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

69114



Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PROMOTORA LA FLORESTA. S.A. / 155674574-2-2019 DV 26	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-2-1
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Este	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

PAZ Y SALVO TRNF-110015854

Día	Mes	Año	Hora
01	02	2023	12:16:42 PM

Firma

Nombre del Cajero Karen Otero



IMP 1

626
B/. 3.00

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 017-2021
De 05 de Mayo de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, debidamente notificada el día veinte (20) de julio de 2018, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), correspondiente al **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, el cual consistía en el desarrollo residencial y comercial dentro de las siguientes siete (7) fincas: 220391, 176736, 183298, 58179, 176740, 214682, 199188, formando un globo aproximado de 320 hectáreas. Se considera la construcción de aproximadamente de 12,000 viviendas y su construcción estará dividida por etapas. Con respecto a los comercios, la cantidad que se instalarán dependerá grandemente de la dinámica económica del país y del área, el master plan considera lotes para el establecimiento de los mismos. Entre las actividades a ejecutar en las etapas del proyecto son: instalación de oficinas, construcción de sistemas sanitarios, pluvial y potable, construcción de pavimentos, sistema eléctrico, ocho (8) plantas de tratamiento, parques y áreas verdes (fs. 369-383);

Que mediante Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018, debidamente notificada el veintitrés (23) de octubre de 2018, se aprobó corrección a la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018 (fs. 391-392);

Que en consideración de que, el día veintiuno (21) de abril de 2021, la empresa **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ÁLVARES FONSECA**, varón, venezolano, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-118377, presentó solicitud de modificación;

Que dicha modificación consiste en el cambio de promotor, adicionando a la sociedad **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, como promotora, además de solicitar la corrección del nombre de la empresa promotora del proyecto, el cual corresponde a **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** (fs. 396-468);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación aportada por la sociedad peticionaria **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, categoría II, denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, es procedente, toda vez que, no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, además de cumplir con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs. 473-474);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. CORREGIR en la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, modificada por la Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018, lo que refiere al nombre de la sociedad promotora **SANTA CECILIA, S.A.**, estableciéndose en su lugar el siguiente: **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**

Artículo 2. APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018.

Artículo 3. RECONOCER en consecuencia, a la sociedad **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, como promotor responsablemente solidario, en conjunto con la sociedad **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, del Estudio de Impacto Ambiental denominado: **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

Artículo 4. ADVERTIR a las sociedades **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.** y **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, que, como promotores del estudio denominado, **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, serán responsables por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, aprobado a mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, que en adición a las medidas contempladas en el EsIA y las referidas Resoluciones, tendrá que,

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la Aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

Artículo 5. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, modificada por la Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018.

Artículo 6. NOTIFICAR a las sociedades **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.** y **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 7. ADVERTIR a **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.** y **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 05 días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1AM-07-2021
Fecha: 05/05/2021
Página 2 de 3



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROMOTORA LA FLORESTA, S.A. y PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 320 HECTÁREAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 14-017 DE 05 DE Mayo DE 2021.

Recibido por:

TOBEA A. ALVAREZ FONSECA
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

Firma

08-118372
 No. de Cédula de I.P.

07-05-2021
 Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 017-2021
De 05 de Mayo de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, debidamente notificada el día veinte (20) de julio de 2018, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), correspondiente al **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, el cual consistía en el desarrollo residencial y comercial dentro de las siguientes siete (7) fincas: 220391, 176736, 183298, 58179, 176740, 214682, 199188, formando un globo aproximado de 320 hectáreas. Se considera la construcción de aproximadamente de 12,000 viviendas y su construcción estará dividida por etapas. Con respecto a los comercios, la cantidad que se instalarán dependerá grandemente de la dinámica económica del país y del área, el master plan considera lotes para el establecimiento de los mismos. Entre las actividades a ejecutar en las etapas del proyecto son: instalación de oficinas, construcción de sistemas sanitarios, pluvial y potable, construcción de pavimentos, sistema eléctrico, ocho (8) plantas de tratamiento, parques y áreas verdes (fs. 369-383);

Que mediante Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018, debidamente notificada el veintitrés (23) de octubre de 2018, se aprobó corrección a la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018 (fs. 391-392);

Que en consideración de que, el día veintiuno (21) de abril de 2021, la empresa **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ÁLVARES FONSECA**, varón, venezolano, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-118377, presentó solicitud de modificación;

Que dicha modificación consiste en el cambio de promotor, adicionando a la sociedad **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, como promotora, además de solicitar la corrección del nombre de la empresa promotora del proyecto, el cual corresponde a **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** (fs. 396-468);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación aportada por la sociedad peticionaria **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, categoría II, denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, es procedente, toda vez que, no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, además de cumplir con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs. 473-474);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. CORREGIR en la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, modificada por la Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018, lo que refiere al nombre de la sociedad promotora **SANTA CECILIA, S.A.**, estableciéndose en su lugar el siguiente: **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**

Artículo 2. APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018.

Artículo 3. RECONOCER en consecuencia, a la sociedad **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, como promotor responsablemente solidario, en conjunto con la sociedad **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, del Estudio de Impacto Ambiental denominado: **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

Artículo 4. ADVERTIR a las sociedades **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.** y **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, que, como promotores del estudio denominado, **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, serán responsables por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, aprobado a mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, que en adición a las medidas contempladas en el EsIA y las referidas Resoluciones, tendrá que,

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la Aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

Artículo 5. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, modificada por la Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018.

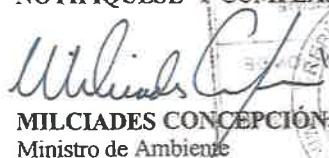
Artículo 6. NOTIFICAR a las sociedades **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.** y **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

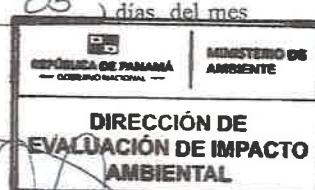
Artículo 7. ADVERTIR a **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.** y **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

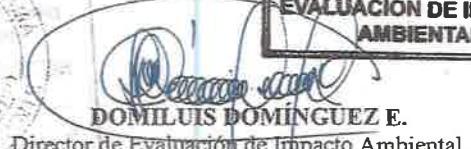
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 05 días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROMOTORA LA FLORESTA, S.A. y PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 320 HECTÁREAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 14-017 DE 05 DE Mayo DE 2021.

Recibido por:

TODD A. ALVAREZ PONSECA
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

Firma



5-8-118372
 No. de Cédula de I.P.

07-05-2021
 Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IAC-002-2021
De 05 de junio de 2021.

Por medio de la cual se admite la solicitud presentada por la sociedad **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** y **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, dentro del proceso administrativo relacionado al Estudio de Impacto Ambiental denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. **DEIA-IAM-017-2021** del cinco (5) de mayo de 2021, debidamente notificada el siete (7) de mayo de 2021, se aprobó modificación al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**;

Que dicha Resolución aprobó la modificación del proyecto en comento, el cambio de promotor y la corrección de la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018 (fs. 369-383);

Que expuesto lo modular de la Resolución en controversia, el catorce (14) de mayo de 2021, la sociedad anónima denominada **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** y **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, presentó Recurso de Reconsideración, de forma oportuna, a través de su Representante Legal, el señor **JORGE ÁLVAREZ FONSECA**, contra la Resolución No. **DEIA-IAM-017-2021** del cinco (5) de mayo de 2021;

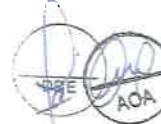
Que el recurrente formula los siguientes razonamientos contra la Resolución No. **DEIA-IAM-017-2021**:

- **"PRIMERO:** En la página 1/3, en el Párrafo que inicia con la palabra "CONSIDERANDO": Existe un error en la Finca 176736, debiendo ser corregida colocando el número 176739. Como punto de relevancia, es menester recordar que es éste es el mismo error que se corrigió en la Resolución DEIA IAC 004-2018 De 03 de septiembre de 2018. Lo anterior puede ser verificado en la Certificación de Registro Público existente en el expediente administrativo correspondiente.
- **SEGUNDO:** En la página 1/3, penúltimo párrafo: Dice "categoría II" y debe decir Categoría III.
- **TERCERO:** En la página 2/3, en el Artículo 4 dice "categoría II y debe decir "Categoría III".
- **CUARTO:** En la página 3/3, donde dice Quinto Plano: CATEGORÍA II y debe decir CATEGORÍA III.

Que, en ese mismo sentido, el recurrente solicita se proceda a corregir la parte motiva, con la finalidad de evitar dificultades en el procedimiento de Seguimiento, Fiscalización y Control del Proyecto de marras;

Que en consideración a lo antes descrito, se procedió a revisar la Resolución recurrida, a lo que podemos señalar que la redacción del primer párrafo tiene como objetivo, citar la descripción establecida en la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018, como parte de los antecedentes, por lo que en ese mismo sentido, se procedió a describir en el segundo párrafo, la Resolución **DEIA-IAC-004-2018** del tres (3) de septiembre de 2018, por medio de la cual se aprueba corrección a la Resolución de aprobación;

Que examinados los puntos establecidos, debemos concluir como criterio determinante para el pronunciamiento de fondo que lo que solicita el recurrente, refiere a una solicitud de corrección de la Resolución No. **DEIA-IAM-017-2021** del cinco (5) de mayo de 2021;



Que revisada la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, y pudiendo observar que la misma no establece el procedimiento a seguir para emitir una corrección, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", el cual dice:

"Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

..."

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar corrección, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el artículo 202 de la referida norma la cual refiere lo siguiente:

"Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

..."

Que nos parece pertinente traer a colación el artículo 999 del Código Judicial, el cual señala que toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la solicitud promovida por la sociedad **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** y **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, presentada ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 2. CORREGIR en la Resolución No. **DEIA-IAM-017-2021** del cinco (5) de mayo de 2021, en lo que corresponde a las menciones de categoría del Estudio de Impacto Ambiental como categoría III.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DEIA-IA-115-2018** del dieciocho (18) de julio de 2018 y sus modificaciones.



Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 5. NOTIFICAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.** y **PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a los **PROMOTORES**, que la presente Resolución agota la vía gubernativa, por lo cual es irrecusable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 03 días, del mes de Xerio, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Milciades Concepción

Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA IA-004-2018De 3 de septiembre de 2018.

Que aprueba la solicitud de corrección de la Resolución DEIA IA-115-2018, notificada el 20 de julio de 2018, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DEIA IA-115-2018, notificada el 20 de julio de 2018, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, promovido por la sociedad **SANTA CECILIA, S.A.**

Que en virtud de lo antedicho, el dia 2 de agosto de 2018, la sociedad **SANTA CECILIA, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALVAREZ**, con carné de residente permanente No. E-8-118377, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de corrección de la Resolución DEIA IA-115-2018, específicamente en el párrafo tercero de la misma, en donde dice número de finca 176736, debe decir 176739.

Que según memorial presentado, para solicitar corregir la Resolución DEIA IA-115-2018, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, se alega que ya que es este el número que corresponde a la finca y el que consta en documentación aportada dentro del proceso de evaluación.

Que a través de informe técnico visible a foja 386 y 387 se indica que en el Estudio de Impacto Ambiental denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, se presentó documento legal que consta en el presente expediente donde se menciona la finca 176739 ya que a foja 6 reposa certificación de Registro Público de la referida finca, observándose que lo planteado por el promotor guarda concordancia con el contenido del estudio de impacto ambiental.

Que luego de evaluada la solicitud de corrección, comparándola con el Informe Técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, con la Resolución de aprobación DEIA- IA-115-2018, y con los documentos correspondientes al respectivo expediente administrativo, que contiene en orden cronológico, el proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, se detectó que por error involuntario a la hora de confeccionar el informe técnico y la Resolución de aprobación, específicamente número correcto de la finca 176739, siendo este un error de escritura.

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que “toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”.

n.11

Que si a bien es cierto el error cometido se encuentra en el considerando, el mismo afecta la parte resolutiva, pues se está aprobando el estudio de impacto ambiental con una información incorrecta.

Que con la presente corrección no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de corrección de la Resolución DEIA IA-115-2018, notificada el 20 de julio de 2018, por medio de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, específicamente en el tercer párrafo del **CONSIDERANDO**.

Artículo 2. CORREGIR en consecuencia en el párrafo tercero del considerando de la Resolución DEIA IA-115-2018, quedando así: "Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en el desarrollo residencial y comercial dentro de las siguientes siete (7) fincas: 220391, 176739, 183298, 58179, 176740, 214682, 199188, formando un globo aproximado de 320 hectáreas. Se considera la construcción aproximadamente de 12,000 viviendas, la cual su construcción estará dividida por etapas".

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución DEIA IA-115-2018, notificada el 20 de julio de 2018, por medio de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, promovido por la sociedad **SANTA CECILIA, S.A.**

Artículo 4. NOTIFICAR al representante legal o apoderado especial de la sociedad **SANTA CECILIA, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 5. ADVERTIR que en contra de la presente Resolución se podrá interponer recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y Decreto Ejecutivo No. 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días, del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-IA-004-2018
FECHA 3/9/2018
Página 2 de 2

MiAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 23 de octubre de 2018
siendo las 2:15 de la tarde
notifíquese por escrito a Jorge Hernández

Olivera de la presente
documentación 15 / estudio
Notificador Malú Ramos Carlet Navarro
Retirado por 4-709-2429

0111

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-115-2018
 De 18 de Julio de 2018.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **SANTA CECILIA, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Público a folio 825384, cuya representación legal la ejerce el señor **JORGE ARMANDO ÁLVAREZ FONSECA**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-118377, se propone realizar el proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día cinco (05) de julio de 2017, la empresa **SANTA CECILIA, S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE A. ÁLVAREZ FONSECA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado "**PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**", a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GLOBAL TRENDS, INC**, persona jurídica, cuyo Representante Legal es **GONZALO ALVARADO MENÉNDEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-308-594, inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IAR-048-2004.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en el desarrollo residencial y comercial dentro de las siguientes siete (7) fincas: 220391, 176736, 183298, 58179, 176740, 214682, 199188, formando un globo aproximado de 320 hectáreas. Se considera la construcción aproximadamente de 12,000 viviendas, la cual su construcción estará dividida por etapas.

Con respecto a los comercios, la cantidad que se instalarán dependerá grandemente de la dinámica económica del país y del área, el master plan considera lotes para el establecimiento de los mismos.

Entre las actividades a ejecutar en las etapas del proyecto son: instalación de oficinas, construcción de sistemas sanitario, pluvial y potable, construcción de pavimentos, sistema eléctrico, ocho (8) plantas de tratamiento, parques y áreas verdes.

Ubicado en las coordenadas UTM: Finca 1: 1010752.59N - 696703.01E, 1010731.897N - 696676.45E, 1010721.539N - 696669.16E, 1010684.013N - 696636.32E, 1010658.454N - 696603.39E, 1010620.067N - 696546.88E, 1011770.38N - 695402.70E, 1011814.071N - 695441.81E, 1011912.64N - 695872.20E, 1011866.36N - 695862.05E, 1011845.355N - 695857.27E, 1011832.105N - 695862.86E, 1011659.279N - 696264.19E, 1011647.188N - 696271.71E, 1011561.89N - 696293.40E, 1010826.37N - 696728.92E, 1010826.298N - 696716.48E, 1010810.867N - 696703.5E, 1010767.092N - 696695.31E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 279 del expediente administrativo.

Finca 2: 1010620.067N - 696546.88E, 1010564.841N - 696461.33E, 1010562.103N - 696455.37E, 1010515.245N - 696381.87, 1010620.907N - 695942.82E, 1010626.794N - 695781.26E, 1011002.849N - 695469.26E, 1011020.02N - 695454.62E, 1011157.16N - 695223.1E, 1011193.974N - 695177.91E, 1011311.922N - 694992.28E, 1011770.38N -

Franzis Carrasco A

695402.7E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 280 del expediente administrativo.

Finca 3: 1010417.311N - 696069.85E, 1010390.284N - 695543.09E, 1010628.286N - 695478.6E, 1010626.794N - 695781.26E, 1010615.89N - 696051.62E, 1010542.285N - 696059.88E, foja 280 del expediente administrativo.

Finca 4: 1010366.895N - 695452.52E, 1010369.348N - 695432.54E, 1010550.237N - 695501.21E, 1010527.563N - 695507.31E, 1010497.892N - 695433.92E, 1010462.966N - 695430.85E, foja 280 del expediente administrativo.

Finca 5: 1011311.922N - 694992.28E, 1011319.232N - 694975.81E, 1011315.987N - 694945.64E, 1011457.047N - 694668.37E, 1011472.606N - 694626.77E, 1011690.584N - 694283.32E, 1011704.171N - 694271.12E, 1012190.618N - 694054.18E, 1012227.185N - 694030.89E, 1011814.071N - 695441.81E, 1011770.38N - 695402.7E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 281 del expediente administrativo.

Finca 6: 1012509.134N - 694054.77E, 1012542.082N - 694101.07E, 1012513.732N - 694421.43E, 1012529.245N - 694436.37E, 1012638.058N - 694952.64E, 1012519.232N - 695078.5E, 1012163.174N - 695681.82E, 1012006.821N - 695614.37E, 1011814.071N - 695441.81E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 281 del expediente administrativo.

Finca 7: 1012657.623N - 694953.71E, 1012768.538N - 694988.23E, 1012730.16N - 695257.22E, 1012468.319N - 695607.44E, 1012433.916N - 695611.27E, 1012224.637N - 695577.06E, 1012531.124N - 695088.86E, 1012535.979N - 695081.42E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 282 del expediente administrativo. Es bueno señalar que el polígono del proyecto es formado por las coordenadas de las fincas antes descritas.

Referente a las fincas 8 y 9, es importante señalar que las mismas son parte de un camino de acceso que ya cuenta con su instrumento de gestión ambiental, EsIA categoría I aprobado en la Dirección Regional de Panamá Este; sin embargo, las mismas fueron adjuntadas por el promotor para tener una descripción más clara del proyecto.

Finca 8: 1009535.855N - 696327.52E, 1009639.962N - 696318.14E, 1010167.921N - 696316.3E, 1009971.07N - 696356.85E, 1009641.821N - 696345.08E, 1009545.536N - 696353.74E, el resto de las coordenadas se encuentran en la foja 282 del expediente administrativo.

Finca 9: 1010447.002N - 696297.62E, 1010460.406N - 696323.78E, 1010226.346N - 696339.48E, 1010213.182N - 696313E, 1010371.733N - 696302.04E, 1010384.425N - 696301.54E, foja 282 del expediente administrativo. Es bueno señalar que el polígono del proyecto es formado por las coordenadas de las fincas antes descritas.

PTAR N° 1, tendrá su punto de descarga (1011161.1N - 696277.39E).
 PTAR N° 2, tendrá su punto de descarga (1010903.66N - 695654.19E).
 PTAR N° 3, tendrá su punto de descarga (1011246.37N - 696083.53E).
 PTAR N° 4, tendrá su punto de descarga (1011562.07N - 694874.73E).
 PTAR N° 5, tendrá su punto de descarga (1012010.57N - 694742.29E).
 PTAR N° 6, tendrá su punto de descarga (1012231.79N - 694372.46E).
 PTAR N° 7, tendrá su punto de descarga (1012099.56N - 695172.80E).

10/17/18
10/17/18
Página 2 de 13

Lisbeth Cárdenas

PTAR N° 8, tendrá su punto de descarga (1012499.66N – 695400.80E).

Que, mediante **PROVEIDO DIEORA-103-1107-17**, del 11 de julio de 2017, visible a foja 22 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA.

Que parte del proceso de Evaluación Ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, a la Unidad de Economía Ambiental ahora Dirección de Política Ambiental, a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas ahora Dirección de Seguridad Hídrica y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM) ahora Dirección de Informática Ambiental, mediante **MEMORANDO DEIA-0462-1207-17**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0141-1207-17**, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPORC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP) (fojas 23 a 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **UNECA-79-2017**, recibida el 18 de julio de 2017, la **Unidad de Economía Ambiental**, remite sus observaciones al EsIA, indicando que no se cumple con los requisitos básicos del ajuste económico por externalidades sociales y ambientales, ya que hay deficiencias importantes en la valoración monetaria de los impactos y externalidades ambientales del proyecto, por lo que se plantearon recomendaciones para dicho ajuste y se adjuntó la tabla sobre la estructura de fondos (foja 33 a 35 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-788-17**, recibido el 26 de julio del 2017, **DASIAM**, informa que las coordenadas presentadas generan una superficie de 931 ha + 4,546.51 m² de las cuales se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en la cuenca 148 del río Bayano (foja 36 a 37 del expediente administrativo).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota **sin número**, recibida el 28 de julio de 2017, el promotor del proyecto hace entrega de los Avisos de Consulta Pública correspondiente al extracto del EsIA en el diario El Siglo, el 21 de julio de 2017 Primera Publicación y el 26 de julio de 2017, Última Publicación, respectivamente (fojas 38 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **No. 881-17 DNPH**, recibida el 3 de agosto de 2017, el **INAC**, remite sus observaciones al EsIA, indicando que se cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, evaluación arqueológica y lo consideran viable el estudio arqueológico, pero deben cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los indicados en esta. (foja 41 a 43 del expediente administrativo).

Que mediante nota **Nº 67-Deproca**, recibida el 4 de agosto de 2017, el **IDAAN**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que no pudieron tener acceso al estudio (foja 44 a 46 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0168-0808-17**, del 8 de agosto de 2017 la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, en respuesta a la nota N° 67-Deproca, le informa

MINISTERIO DE AMBIENTES
REGLA CÓDIGO
EVALUACIÓN
Página 48 de 48
2017-18

1817115-10

Lisbeth Gómez A.

42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (fojas 73 a 77 del expediente administrativo).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 7 de septiembre de 2017, el promotor hace entrega de invitación a reunión aclaratoria, con el objetivo de realizar una presentación del proyecto a las diferentes instituciones involucradas en la evaluación del EsIA (foja 78 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0608-0709-17**, del 7 de septiembre de 2017, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, informa a la Dirección de Forestal, Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas ahora Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Regional de Panamá Este, que el día martes 19 de septiembre de 2017, la empresa promotora Santa Cecilia, estaría realizando la presentación del proyecto (foja 79 a 81 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0213-0709-17**, del 7 de septiembre de 2017, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, informa al INAC, MNSA, MOP, SINAPROC, IDAAN, MIVIOT que el día martes 19 de septiembre de 2017, la empresa promotora Santa Cecilia, estará realizando la presentación del proyecto (foja 82 a 87 del expediente administrativo).

Que mediante nota **Si-038-17**, recibida el 12 de septiembre de 2017, el señor **ISAÍAS RAMOS G**, en representación del **Centro de Incidencia Ambiental (CIAM)**, presenta solicitud de acceso al expediente y copia digital del EsIA (foja 88 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-180-2017**, recibido el 21 de septiembre de 2017, la **Dirección de Forestal**, remite su informe técnico de EsIA, indicando que la diferenciación de los tipos de vegetación para calcular la indemnización cita 208 ha de herbazales (pasto), 64 ha de rastrojo, y 48 ha de bosque secundario para un total de 320 ha del polígono del proyecto, que de acuerdo a esta información se estaría eliminando los bosques de galería, de los cuales no se reflejó la superficie en el documento; el punto 2.3.2 valor biótico, hace referencia a cuatro tipos de cobertura vegetal, mientras que en el inventario solamente contempló tres; se hace mención del uso de la fórmula del coeficiente mórfico o factor de forma, sin embargo, lo prudente sería citar la fórmula oficial para Panamá, contemplada en la Ley Forestal, el inventario forestal cita el uso de cinta diamétrica. No obstante, en una foto se observa una persona midiendo con una cinta métrica (foja 89 a 92 del expediente administrativo).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 26 de septiembre de 2017, el **promotor**, solicita la asignación de la fecha para realizar el Foro Público que corresponde al EsIA, donde ellos ven oportuna la semana del 20 al 24 de noviembre de 2017 (foja 93 a 94 del expediente administrativo).

Que mediante nota **Si-043-17**, recibida el 16 de octubre de 2017, el señor **ISAÍAS RAMOS G**, en representación del **Centro de Incidencia Ambiental (CIAM)**, presenta solicitud de acceso al expediente y copia digital del EsIA (foja 95 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0255-1610-2017**, del 16 de octubre de 2017, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, en atención a la nota sin número recibida el 26 de septiembre de 2017, por el promotor, sugiere que el Foro Público se realice el 22 de noviembre de 2017, en un horario donde la población que trabaja pueda asistir al mismo, además que les recuerda los detalles del foro deben ser incluidos en la consulta pública, la cual fue debidamente notificada el 13 de noviembre de 2017 (foja 96 a 98 del expediente administrativo).

18/11/18 IA-115-18

Elizabeth Camino A

al IDAAN, que en la página web se encuentra disponible dicho estudio y adjunta información de cómo ingresar (foja 47 del expediente administrativo).

Que mediante nota N°14.1204-110-2017, recibida el 08 de agosto de 2017, el MIVIOT, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que el proyecto se desarrollará en un polígono mayor 10 hectáreas por lo que deberá contar con Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado, según lo establecido en la Resolución N°4-2009, y presenta sus observaciones, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 48 a 51 del expediente administrativo).

Que Mediante nota SAM-843-17, recibida el 9 de agosto de 2017, el MOP, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando sus comentarios, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 52 a 54 del expediente administrativo).

Que Mediante nota sin número, recibida el 10 de agosto de 2017, el promotor, hace entrega de los avisos de consulta pública (fijado y desfijado en el Municipio de Chepo) del referido EsIA, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 (fojas 55 a 57 del expediente correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de agosto de 2017, el promotor, presenta solicitud de reunión con el personal técnico evaluador y unidades ambientales sectoriales (UAS), con la finalidad de realizar una presentación del proyecto (foja 58 a 59 del expediente administrativo).

Que mediante nota DRPE-1086-2017, recibida el 21 de agosto de 2017, la Dirección Regional de Panamá Este, remite informe Técnico del EsIA, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 60 a 67 del expediente administrativo).

Que mediante nota N° 67-Decroca, recibida el 22 de agosto de 2017, el IDAAN, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que se aclare el proceso que se le dará a las aguas residuales y bajo que normativa será regulada (foja 68 a 69 del expediente administrativo).

Que mediante MEMORANDO DIGICH-358-2017, recibido el 22 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas ahora Dirección de Seguridad Hídrica, remite su informe técnico de EsIA, indicando que no queda claro cómo se estableció el estudio hidrológico e hidráulico en cuanto a la división de la cuenca del río Tranca en tres subcuencas y que el tramo 3 está ubicado desde el punto crítico hasta 100 m aguas abajo de los predios del proyecto; que se presenten los diseños de la nueva estructura (vado) y presentar la solicitud de obra en cauce natural, recomendando la canalización de tres tramos en el área del proyecto, por lo que se recomienda no autorizar dichas obras hasta presentar la solicitud de obra en cauce natural donde se incluya un estudio específico para esta obra de canalización (foja 70 a 71 del expediente administrativo).

Que mediante nota Si-033-17, recibida el 25 de agosto de 2017, el señor ISAÍAS RAMOS G, en representación del Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), presenta solicitud de acceso al expediente y copia digital del EsIA (foja 72 del expediente administrativo).

Que mediante nota 137-SDGSA-UAS, recibida el 5 de septiembre de 2017, el MINSA, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que se cumplan con las normativas del país y que se tomen las precauciones en la etapa de construcción, operación y después de la ejecución de la obra, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo

MINISTERIO DE AMBIENTES
DIRECCIÓN NACIONAL
DE SISTEMAS
18/7/18
Folio 7 de 15
05.000-0000

IA-115-18

Luisito Gávano S

Que mediante nota **sin número**, recibida el 9 de marzo de 2018, el promotor hace entrega de la información aclaratoria solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0007-1101-18** (foja 194 a 294 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0169-1203-18**, del 12 de marzo de 2018, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, envía a la Dirección Regional de Panamá Este, Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental ahora Dirección de Información Ambiental, Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas ahora Dirección de Seguridad Hídrica, a la Unidad de Económica Ambiental, Dirección de Forestal, la información aclaratoria presentada por el promotor para su respectiva evaluación (foja 295 a 299 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0067-1203-18**, del 12 de marzo de 2018, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, envía al SINAPROC, MNSA, MOP, IDAAN, MIVIOT, INAC, la información aclaratoria presentada por el promotor para su respectiva evaluación (foja 300 a 305 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0258-2018**, recibido el 16 de marzo de 2018, DASIAM ahora la Dirección de Información Ambiental, informa que la gran cantidad de vértices del polígono, se presta para posibles errores humanos, así como, la dilatación en el proceso de verificación, por lo que sugieren que la empresa promotora presente en formato digital DWG o Shapefile el polígono del proyecto (foja 306 a 314 del expediente administrativo).

Que mediante nota **UNECA-25-2018**, recibida el 19 de marzo de 2018, la **Unidad de Económica Ambiental**, informa que ha sido revisada la información complementaria al ajuste económico por externalidades sociales y análisis de costo-beneficio, donde la misma atiende a las recomendaciones emitidas por la Unidad y cumple con los criterios técnicos requeridos por este tipo de análisis económico, por lo que consideran aceptado (foja 315 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIFOR-153-2018**, recibida el 20 de marzo de 2018, la **Dirección de Forestal**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que quedan satisfechos con la aclaración por parte de promotor en cuenta al bosque de protección (galería) y a su vez recomiendan que se especifique los tipos de bosque a afectar en hectáreas, utilizando los cuadros ya presentados para efectos del pago de indemnización ecológica; de ser aprobado, indique la superficie a compensar de acuerdo a la afectada y que se indique en la resolución el mantenimiento de la reforestación para compensación por 5 años (foja 316 del expediente administrativo).

Que mediante nota **No. 069-DEPROCA-18**, recibida el 22 de marzo de 2018, el **IDAAN**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que se debe contar con la certificación vigente que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto requiera (foja 317 a 318 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DRPE-218-2018**, recibida el 27 de marzo de 2018, la **Dirección Regional de Panamá Este**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que una vez observada la documentación se aclaran las dudas presentadas, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 319 a 321 del expediente administrativo).

Que mediante nota **Nº 14.1204-047-2018**, recibida el 29 de marzo de 2018, el **MIVIOT**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que cumple con lo

18/7/18
18/115-18

Lisbeth Cañero

solicitado, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 No. de 14 de agosto de 2009 (foja 322 a 323 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SAM-308-18**, recibida el 2 de abril de 2018, el **MOP**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 324 a 325 del expediente administrativo).

Que mediante nota **063-SDGSA-UAS**, recibida el 4 de abril de 2018, el **MINSA**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que se cumplen con las normativas del país y que se tomen las precauciones en la etapa de construcción, operación y después de la ejecución de la obra, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 326 a 330 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0236-0404-18**, del 4 de abril de 2018, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, solicita la ubicación del proyecto a la **DASIAM** ahora Dirección de Información Ambiental (foja 331 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 384-18 DNPH**, recibida el 6 de abril de 2018, el **INAC**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que se cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123, evaluación arqueológica y lo consideran viable el estudio arqueológico, pero deben cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar las actividades establecidas, en el presente informe, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 332 a 333 del expediente administración).

Que mediante **MEMORANDO DIGICH-216-2018**, recibido el 12 de abril de 2018, la **Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas** ahora **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite sus comentarios a la evaluación de la información complementaria, indicando que de realizarse alguna obra en cauce se necesitará gestionar la autorización de obra en cauce pertinente (foja 334 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0329-18**, recibido el 19 de abril de 2018, **DASIAM** ahora **Dirección de Información Ambiental**, informa que de acuerdo a los datos proporcionados forman nueve (9) fincas con un total aproximado de 320 ha + 3865.85 m², las cuales se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (foja 335 a 337 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPE-687-2018** de 9 de julio de 2018, la Dirección Regional de Panamá Este, remite informe de foro público, correspondiente al estudio de impacto ambiental, categoría III, denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA** (foja 338 a 343 del expediente administrativo).

Es importante señalar que las Unidades Ambientales Sectoriales del INAC, IDAAN, MIVIOT, MOP, MINSA, SINAPROC, y la Dirección Regional de Panamá Este, emitieron sus comentarios fuera de tiempo oportuno a la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0141-1207-17** y al **MEMORANDO-DEIA-0462-1207-17**; mientras que el SINAPROC, no emitió respuesta a la primera información complementaria realizada por nuestra Dirección, mediante, **DIEORA - DEIA-UAS-0067-1203-18**; que las UAS del MINSA, MOP, MIVIOT, INAC y la Dirección Regional de Panamá Este, no emitieron comentarios en tiempo oportuno, por lo que se procederá a aplicar lo dispuesto en el

MINISTERIO DE AMBIENTES
RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: 1817118-115-18
Página 5 de 15
15/09/2018

Lisbeth Camero A

artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, el cual señala que “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” “[...].

En cuanto al informe técnico del IDAAN, donde indican que se debe presentar certificación vigente por parte del IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en la etapa que el proyecto lo requiera; sin embargo, en la foja 250 del expediente administrativo, se menciona que en caso que el sistema del IDAAN no estuviese disponible a tiempo para las primeras tres etapas del proyecto, se instalarán 4 pozos para extraer agua subterránea; siendo así, el promotor deberá solicitar una certificación vigente por parte del IDAAN, indicando que se tiene capacidad para abastecer de agua potable al proyecto y en caso de que no aplica la interconexión de agua potable con el IDAAN, deberá solicitar los permisos de uso de agua (pozos) ante la Dirección de Gestión Integrada de la Cuenca Hidrográfica del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.

Que en cuanto al informe técnico del MOP, donde indican que las vías utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado, por lo que deberá regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP; que se cuente con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje; debe construir estructura de contención para evitar el derrame de sustancias de hidrocarburos; se deja claro que los dos primeros puntos serán condicionados en la resolución de aprobación previo al inicio de obras y en cuanto a las estructuras de contención para evitar derrames de sustancias peligrosas, es importante señalar que en la página 10-42 (300), se presentan medidas de prevención como los tanques superficiales deberán tener su propia noria de contención con capacidad para el total del tanque más un 10 %, hecha de concreto hermético e impermeable, al igual que los contenedores utilizados para aceites y lubricantes deberán contar con una contención para prevenir derrames. Como también en la página 10-77 (335) y 10-78 (336) del EsIA dentro del plan de contingencia, prevé la contaminación de los suelos y aguas, contando como prioridad inmediata la contención en caso de derrames.

De acuerdo a el recorrido de campo se observó una quebrada sin nombre y canales los cuales mantiene vegetación (bosque de galería), a la cual se le realizó análisis de la calidad de agua, dando como resultado que en su totalidad los parámetros se encuentran dentro de los límites establecidos por la norma de calidad de agua, siendo el promotor señaló que estos serán protegidos y se cumplirá con lo establecido en el acápite 2 citado en el artículo 23 de la Ley 1 de 1994.

Que en cuanto al tratamiento de las aguas residuales, el proyecto tendrá ocho (8) plantas de tratamiento las cuales estarán ubicadas estratégicamente y cumplirán con la norma COPANIT 35-2000, estas plantas atenderán un estimado de 12,000 viviendas más los comercios. No obstante, es importante mencionar las ubicaciones y descargas de las plantas de tratamiento:

- PTAR N° 1, tendrá su punto de descarga (1011161.1N – 696277.39E) en la quebrada sin nombre (denominada escorrentía pluvial natural N° 2), la cual es afluente del río Tranca.
- PTAR N° 2, tendrá su punto de descarga (1010903.66N – 695654.19E) en la quebrada sin nombre (denominada escorrentía pluvial natural N° 2), la cual es afluente del río Tranca.
- PTAR N° 3, tendrá su punto de descarga (1011246.37N – 696083.53E) en la quebrada sin nombre (denominada escorrentía pluvial natural N° 2), la cual es afluente del río Tranca.

AVISO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN
DE SISTEMAS UAS N° 1
FECHA: 10/7/18
Página 1 de 1

1A-15-18

Lisbeth Carrasco A

- PTAR N° 4, tendrá su punto de descarga (1011562.07N – 694874.73E) en la denominada (escorrentía pluvial natural N° 3), la cual es afluente del río Carrizal y este es afluente del río Tranca.
- PTAR N° 5, tendrá su punto de descarga (1012010.57N – 694742.29E) en la denominada (escorrentía pluvial natural N° 5), la cual es afluente del río Carrizal y este es afluente del río Tranca.
- PTAR N° 6, tendrá su punto de descarga (1012231.79N – 694372.46E) en la denominada (escorrentía pluvial natural N° 6), la cual es afluente del río Carrizal y este es afluente del río Tranca.
- PTAR N° 7, tendrá su punto de descarga (1012099.56N – 695172.80E) en el río Carrizal, el cual es afluente río Tranca.
- PTAR N° 8, tendrá su punto de descarga (1012499.66N – 695400.80E) en la denominada (escorrentía pluvial natural N° 8), la cual es afluente del río Tranca.

Las mismas ubicaciones y puntos de descarga con sus respectivas coordenadas se encuentran descritos en el Plano Esquemático del Sistema Sanitario (foja 285 del expediente administrativo). (porque no se colocaron arriba).

Que en cuanto a los comentarios realizadas por la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas ahora Dirección de Seguridad Hídrica, en cuanto a la canalización de las fuentes hídricas, el promotor aclara en la foja 238 que no está considerado enderezar los meandros. Por lo que no se tiene considerado el alineamiento de la quebrada Carrizal y se dejarán los retiros que recomienda el estudio hidrológico-hidráulico.

Que referente a que el proyecto involucra desarrollo residencial y comercial, el promotor deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación en cuanto a los impactos generados en la huella de proyecto, durante cada etapa de ejecución identificadas en el EsIA.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 79 de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

18/7/18
115-18
Página 10 de 15

Silvano Quirós

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, cuyo promotor es la sociedad **SANTA CECILIA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta(30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Este, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Rescate arqueológico en el sector noreste, en los nueve 9 sondeos registrados con hallazgos arqueológicos y en el Sector suroeste
 - Prospección intensiva de las localidades detectadas durante la investigación para definir los sitios arqueológicos a rescatar (con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por un profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de estos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- e. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN
FICHA 18/71/815/18
Página 11 de 18

Roselita Carriero A

- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- g. Contar antes del inicio de la obra, de requerirse con la certificación vigente por parte del IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en la etapa que el proyecto requiera.
- h. Cumplir con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto.
- i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, el cual vela por las condiciones de Higiene y Seguridad en los ambientes de trabajo donde se genere ruido.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- k. Antes del inicio de obra deberá solicitar los permisos de uso de agua (pozos) ante la Dirección de Gestión Integrada de la Cuenca Hidrográfica del Ministerio de Ambiente y cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966.
- l. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-47-2000, establecidas para Uso y Disposición Final de Lodos.
- m. Caracterizar las aguas residuales provenientes del establecimiento emisor (planta de tratamiento), de acuerdo al volumen de descarga, según lo establecido al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, previa a su descarga, a los ríos Tranca, río Carrizal y quebradas sin nombre (escorrentía natural pluvial No. 2, 3, 4, 5 y 6) aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga del río, durante la fase de operación del proyecto, considerando parámetros, a saber (CIIU 50000): pH, temperatura, sólidos suspendidos, sólidos totales, sólidos disueltos, sólidos sedimentables, aceites y grasas, NTU, DBO₅, coliformes totales, DQO, DQO/ DBO₅, conductividad e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- n. Contar antes del inicio de obras con la revisión y aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico de los ríos Tranca, río Carrizal y Tranquita, por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- o. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- p. El promotor deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación en cuanto a los impactos generados en la huella de proyecto, durante cada etapa de ejecución identificadas en el EsIA.
- q. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- r. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- s. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
REGISTRO DE PLANOS
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN
Página 12 de 18
10/07/18 115-18

Lisbeth Cañuelo A

- t. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- u. Cumplir estrictamente con las recomendaciones y medidas de seguridad, emitidas en el informe técnico del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- v. Solicitar los permisos de obra en cauce (de requerirse), ante la Dirección de Seguridad Hídrica, de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- w. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución No. AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- y. Elaborar e implementar un programa de responsabilidad social empresarial, que cubra aspectos laborales, de salud, construcción y/o rehabilitación de infraestructuras, entre otros; que permita la participación de la promotora dentro de la comunidad en la que se insertará el proyecto. Este programa debe enfocarse específicamente, en las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto, e incluir los resultados de implementación, en los correspondientes informes de seguimiento.
- z. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbres de los ríos y quebradas dentro del proyecto (río Tranca, río Carrizal, Tranquita y quebrada sin nombre) y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
 - aa. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Este del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
 - bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa construcción, uno (1) cada año durante la etapa de operación del proyecto; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

18/7/18 1A-115-18

Lisbeth Cárdenas B.

- t. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- u. Cumplir estrictamente con las recomendaciones y medidas de seguridad, emitidas en el informe técnico del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- v. Solicitar los permisos de obra en cauce (de requerirse), ante la Dirección de Seguridad Hídrica, de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- w. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución No. AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- y. Elaborar e implementar un programa de responsabilidad social empresarial, que cubra aspectos laborales, de salud, construcción y/o rehabilitación de infraestructuras, entre otros; que permita la participación de la promotora dentro de la comunidad en la que se insertará el proyecto. Este programa debe enfocarse específicamente, en las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto, e incluir los resultados de implementación, en los correspondientes informes de seguimiento.
- z. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbres de los ríos y quebradas dentro del proyecto (río Tranca, río Carrizal, Tranquita y quebrada sin nombre) y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece "En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros" y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- aa. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Este del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa construcción, uno (1) cada año durante la etapa de operación del proyecto; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN
FECHA: 10/07/2018
Página 6 de 15
EST. 107-18

Ricardo Carreño

- cc. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe.
- dd. Deberá cumplir con lo establecido en las legislaciones, normas técnicas y ambientales que regulan el sector y el proyecto, obra u actividad, al igual que los permisos correspondientes.
- ee. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que en contra de la presente resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (18) días, del mes de Julio, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MIAMBIENTE
Hoy 20 de Julio de 2018
siendo las 11:20 de la Mñana
Entregue personalmente a Jorge Arrieta
Alvaro Fonseca de la presente
documentación Resolución
Malu Ramos Funcionario Recibido

Malu Ramos
MALU RAMOS

Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental.



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN
10.11.18-115-18
Firma: _____
Firma: _____

Lisbeth Camacho

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: SANTA CECILIA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 320 HECTÁREAS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-115 DE
18 DE julio DE 2018.

Recibido por:

BORGES ALVAREZ

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Firma *[Signature]*

5-8-118377
Nº de Cédula de I.P.

Fecha 20/07/18

ESTUDIO DE AMBIENTE
de SANTA CECILIA S.A.
18/7/18
Página 1 de 1
SANTO DOMINGO

L. Borges Alvarez



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE VERIFICACION DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

www.mma.gob.pa
Albrook, Edificio 804,
Apartado C-0843- Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

653
DCVCA-F-002
Versión 1.2

Teléfono: 500-0837

Panamá, 17 de marzo de 2021
DIVEDA-160-2021

Señor
JUAN BUSTAMANTE
Apoderado Especial
Santa Cecilia, S.A.
En su despacho

Señor Bustamante:

En atención a su nota sin número, recibida en nuestro despacho el 23 de febrero de 2021, donde solicita la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental - Categoría III del proyecto denominado “*Proyecto Inmobiliario Hacienda Santa Cecilia*”, promovido por la sociedad Santa Cecilia, S.A., y aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-115-2021, del 18 de julio de 2018, ubicado en el corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, le informamos lo siguiente:

- Que mediante Informe Técnico oficio No. 014-2021, del 16 de marzo de 2021, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, indica:

“...ANÁLISIS TÉCNICO:

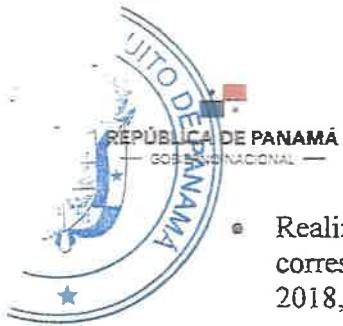
- *Durante la inspección técnica de oficio realizada al “Proyecto Inmobiliario Hacienda Santa Cecilia”, aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-115-2018, del 18 de julio de 2018, cuyo promotor es Santa Cecilia, S.A., se observó que el proyecto está en etapa de construcción, específicamente en la macro parcela N° 5.*

Dado que en el Informe Técnico oficio No. 014-2021, evidencia que el proyecto inicio su ejecución, le comunicamos que la Resolución No. DEIA-IA115-2018, del 18 de julio de 2018, se encuentra vigente. Adicional le informamos que la empresa que usted representa deberá:

- Junto a sus contratistas, garantizar el cumplimiento, en todo momento, de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y Resolución de aprobación.
- Aplicar las medidas correspondientes para evitar la dispersión de material particulado y/o afectación al ambiente.

Albrook, Calle Broderick, Edificio 804
República de Panamá
Tel: 500-0837

mma.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

DCVCA-F-002
Fusión 1.1

654

- Realizar la entrega de los informes de seguimiento ambiental ante la Dirección Regional correspondiente, de acuerdo al acápite bb del artículo 4 de la Resolución DEIA-IA-115-2018, del 18 de julio de 2018.
- Garantizar en tiempo oportuno la gestión de los permisos correspondientes para la ejecución del proyecto, a fin de garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con el Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental al teléfono 500-0855 (extensiones 6037 / 6819).

Atentamente,


MIGUEL ANGEL FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

MF/JMF/

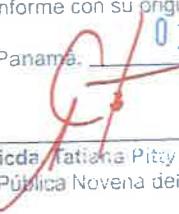


Yo, Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.

Panama, 02 FEB 2023


Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá



Albrook, Calle Broberg, Barrio 100
República de Panamá
Tel.: 507-360-0000

www.notariadepanama.gob.pa

Modificación de Resolución de Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental

Proyecto Inmobiliario

Hacienda Santa Cecilia

Tanara, Corregimiento de Chepo

Distrito de Chepo,



Provincia de Panamá

Promotor: PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A.

Empresa consultora: GLOBAL TRENDS, INC. (Registro IAR-048-04)

Gonzalo Menéndez G. (Registro consultor 041-098)

Representante legal

República de Panamá

Febrero de 2023



Contenido

1. Introducción	4
2. Descripción de la modificación a realizar confrontándola con los componentes originales del proyecto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.	5
Ubicación geográfica del sitio	10
3. Descripción de los factores físicos, biológicos, socioeconómicos del sitio del proyecto:.....	12
3.1 Factores Físicos	12
Uso del Suelo.....	12
Deslinde de la propiedad	13
Hidroología	13
3.2 Factor Biológico.....	15
3.3 Factor Socioeconómico	18
3.4 Elementos Culturales o Arqueológicos	19
3.5 Valor Paisajístico	19
4. Cuadro comparativo de los impactos a generarse por el desarrollo del proyecto con el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado versus aquellos impactos que pueda generar la modificación correspondiente.	19
5. Cuadro comparativo de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos presentados en el EsIA aprobado versus aquellas que pueda generar la modificación correspondiente.	20
6. Anexos	21

Índice de Tablas

Tabla 1: Coordenadas UTM originales de la PTAR	6
Tabla 2: Comparación de lo aprobado versus lo nuevo	9



Índice de Fotos e Ilustraciones

Fotografía 1: Vista general que muestra el uso ganadero en el polígono del proyecto.....	12
Fotografía 2: Imagen del pajonal en donde se estableció la PTAR2.....	13
Fotografía 3: Flores de Poro Poro (<i>Cochlospermum vitifolium</i>).....	16
Fotografía 4: Parche de Caña brava (<i>Bactris major</i>) dentro del área del proyecto.....	16
Fotografía 5: Ubicación inicial de la PTAR 2.....	17
Fotografía 6: Imagen de la PTAR 2 en su ubicación actual.....	17

Ilustración 1 Ubicación de la antigua PTAR vs la nueva localización de la PTAR 2	6
Ilustración 2: imagen satelital mostrando la localidad inicial y la localidad nueva de la PTAR2.	7
Ilustración 3: imagen satelital mostrando la distancia a través del cuerpo de agua cercano a la PTAR2: 600m.....	7
Ilustración 4: Nueva localidad (punto azul) de la PTAR 2.....	8
Ilustración 5 El proyecto Santa Cecilia está sombreado en gris.....	10
Ilustración 6: Imagen satelital indicando en amarillo el área del proyecto.....	11
Ilustración 7: Ubicaciones inicial y actual de la PTAR2 según imagen satelital.	14
Ilustración 8: Actividad económica	18



1. Introducción

El Proyecto Inmobiliario Hacienda Santa Cecilia cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-115-2018** de 18 de Julio de 2018. La obra, de tipo residencial y comercial, se desarrolla en un globo de 320 hectáreas aproximadamente. Consiste en la construcción de viviendas residenciales de Interés Social¹ con lotes para comercios e infraestructuras requeridas, como acueductos, sistema sanitario, calles pavimentadas, tendido eléctrico, etc. El proyecto que se ha ido construyendo por etapas o fases; está pensado para 20 años de construcción y su dinámica dependerá del ritmo con que se logren vender las viviendas construidas. El proyecto se diseñó para operar con varias plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), las cuales fueron ubicadas en el plano presentado en el EsIA. Pero, de este total, se solicita en este documento, que se modifique la ubicación exacta de la PTAR 2.

Este documento es la solicitud de modificación de la Resolución mencionada, debido a un cambio de localidad de la planta PTAR 2. Como se sabe, los grandes proyectos residenciales se ejecutan por etapas, y es común que cuando se presenta el EsIA correspondiente, no se tengan los mínimos detalles de ingeniería que se obtienen para el plano constructivo. Es por ello que el Proyecto Santa Cecilia, presenta la localidad definitiva de esta PTAR 2. En esta solicitud se analizan los cambios, de acuerdo a lo solicitado por la norma vigente.

De acuerdo a lo que señala el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de Agosto de 2009 (modificado por el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 36 de Junio de 2019), y el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de agosto de 2012, se presenta a la consideración del Miambiente la modificación o cambio en el proyecto indicado.

Tras el análisis y comparación de los factores de línea base entre las dos localidades, se concluye que todos los impactos y riesgos ambientales que cumplían para la localidad inicial, son válidos para la ubicación actual de la PTAR2. Por tanto, no requiere consideraciones adicionales.

¹ Solución habitacional que no exceda los B/. 60 mil.



Datos de las empresas involucradas:

Empresa Promotora

- **Persona jurídica:** Promotora Santa Cecilia, S.A.
- **Registro en el Registro Público (sección Mercantil):** Folio 825384 (S)
- **Tipo de empresa:** Promotora de viviendas.
- **Ubicación:** Torre Las Américas Torre A- Oficina 100. Ciudad de Panamá
- **Representante Legal de la empresa promotora:** Jorge Álvarez Fonseca
- **Persona a contactar:** Ing. Juan Bustamante
- **Números de Teléfono:** 310-0865 / 69492927
- **Correo electrónico:** jbustamante@grupoti.com
- **Página Web:** www.grupoti.com

Empresa Consultora Ambiental

- Nombre de la Empresa Consultora: Global Trends, Inc.
- Registro de Consultor Ambiental: IAR-048-04 – actualizado mediante Resolución ARC 022-2020 de 28 de julio de 2020.
- Números celulares: 6672-1747 / 6635-0166
- Página web: ND
- Correo: global.trendspty@gmail.com
- Representante Legal: Gonzalo A. Menéndez G. – Registro consultor 041-098

2. Descripción de la modificación a realizar confrontándola con los componentes originales del proyecto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

La modificación planteada al proyecto inicial consiste en la **Reubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 2**. La depuradora de aguas residuales y su punto de descarga se emplazarán en las siguientes coordenadas UTM²:

² Dátilum WGS84 – Zona 17P. Error ±3m.



Tabla 1: Coordenadas UTM originales de la PTAR

COORDENADAS <u>NUEVAS</u> DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES				
COORDENADAS WGS84 - ZONA 17P				
	Ubicación de la PTAR		Punto de descarga de la PTAR	
PTAR	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
2	695746	1011321	695654.2	1010903.7

COORDENADAS <u>ORIGINALES</u> DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES				
COORDENADAS WGS84- ZONA 17P				
	Ubicación de la PTAR		Punto de descarga de la PTAR	
PTAR	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
2	695732.4	1011277.7	695732.4	1011277.7

Nota: el sitio original de la descarga era el mismo de la planta, pues consistía en un tubo de apenas unos metros de longitud. En ambos casos, dichas descargas se dan al mismo canal de drenaje (Qda. S/N).

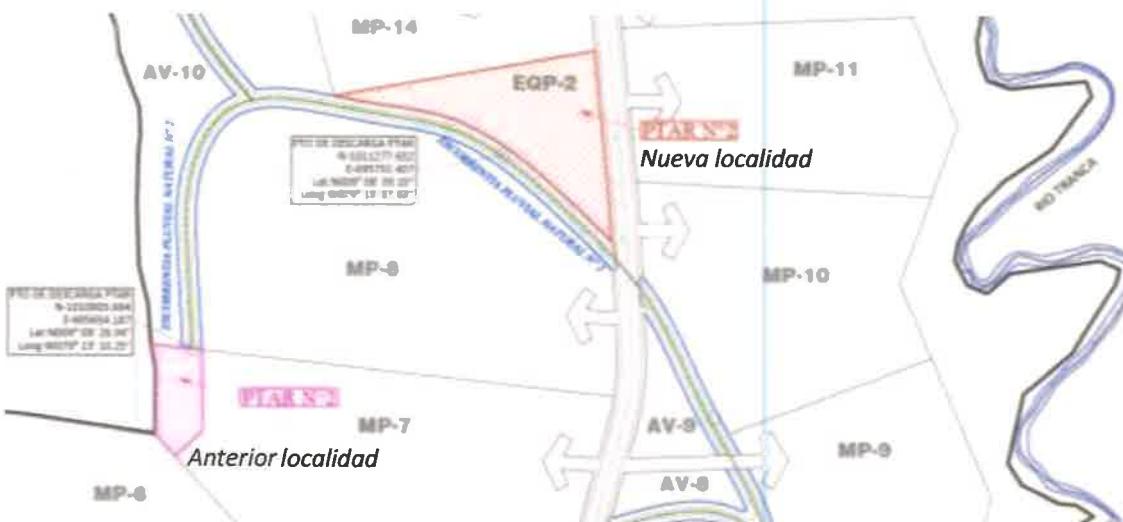


Ilustración 1 Ubicación de la antigua PTAR vs la nueva localización de la PTAR 2



Ilustración 2: imagen satelital mostrando la localidad inicial y la localidad nueva de la PTAR2.

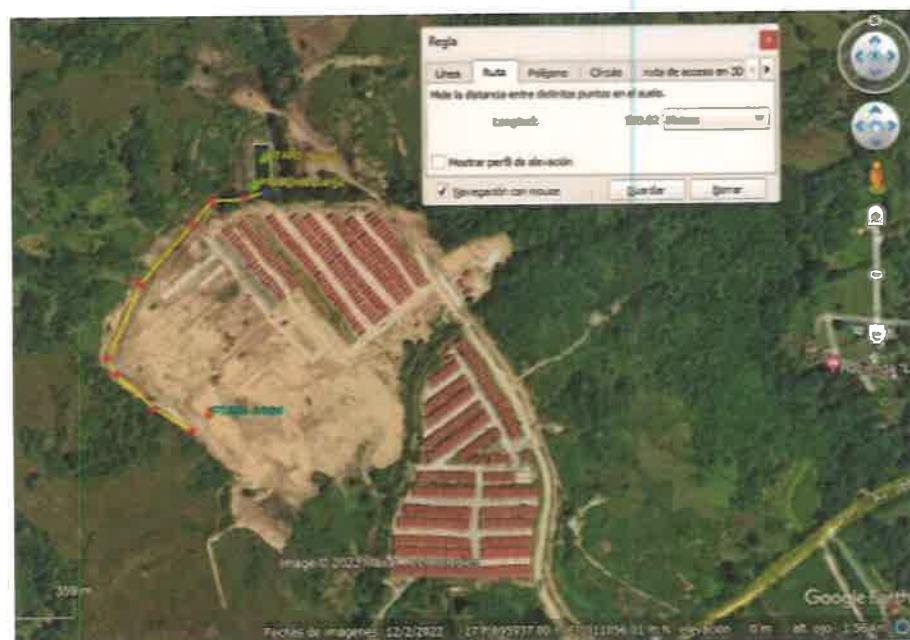


Ilustración 3: Imagen satelital mostrando la distancia a través del cuerpo de agua cercano a la PTAR2: 600m.

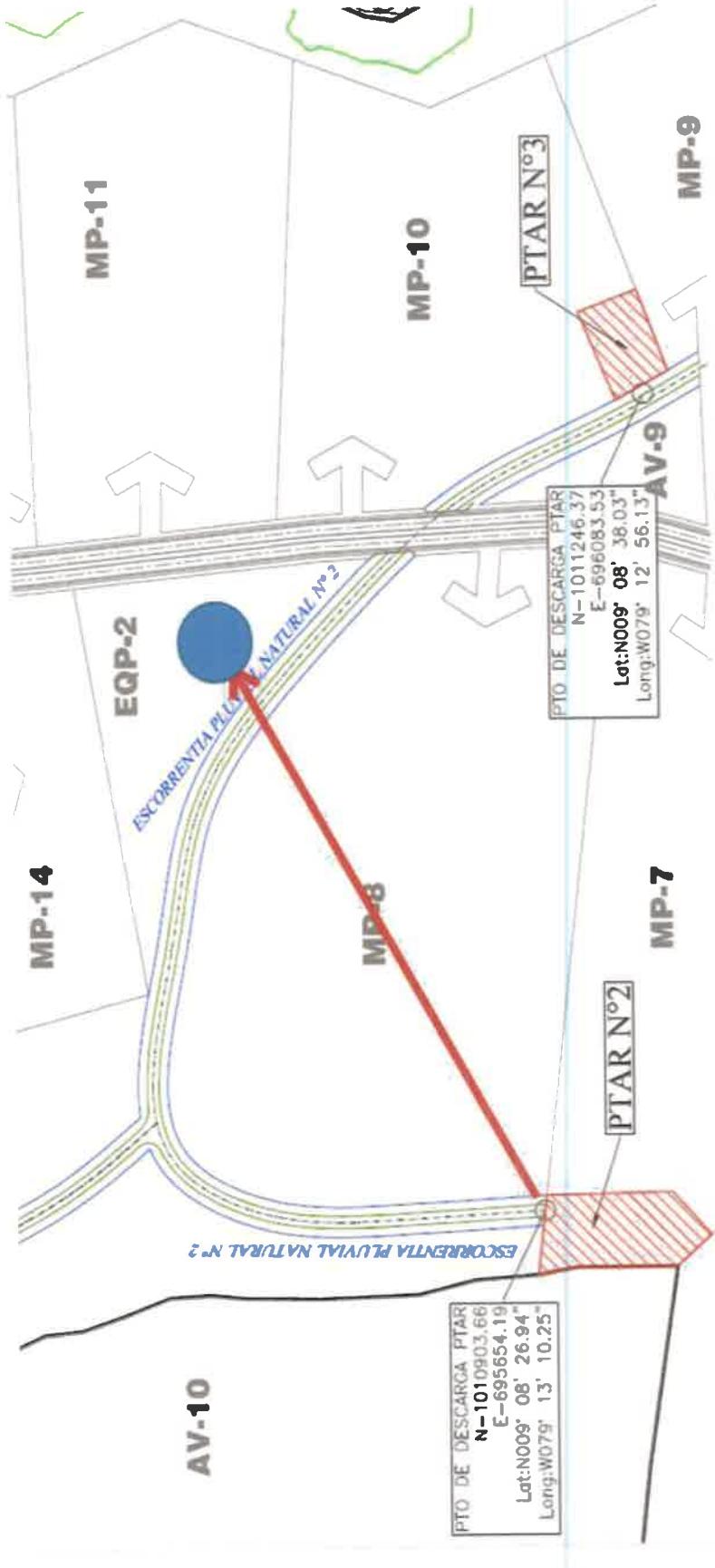


Ilustración 4: Nueva localidad (punto azul) de la PTAR 2.



PLANTA DE TRATAMIENTO

Vale resaltar que el cambio realizado es de la localidad de la PTAR 2 y no su tecnología. La tabla a continuación expone los componentes del proyecto aprobado versus la modificación planteada:

Tabla 2: Comparación de lo aprobado versus lo nuevo

Localidad Aprobada en el EsIA	Nueva localidad
Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR 2) Localidad del punto de descarga: aledaña a una escorrentía pluvial natural en el lote MP7. Baja topografía, pajonales, a orilla de ese cuerpo de agua estacional.	Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR 2) Nueva Localidad del punto de descarga: aledaña a una escorrentía pluvial natural. El entorno es el mismo: baja topografía, y alejado del cuerpo estacional, al menos diez metros, en el lote EQP2.

Fuente: Promotora Santa Cecilia SA, Enero 2023

Por lo anteriormente expuesto, la modificación planteada trata de la misma naturaleza del proyecto inicial y sus actividades, las cuales fueron ya consideradas en el análisis ambiental en el EsIA Categoría III aprobado. Dicho esto, se considera que no hay nuevos impactos ni nuevos riesgos ambientales que evaluar, ni la modificación es una actividad que constituya una nueva obra; sigue siendo la misma: la construcción de una PTAR de las mismas características originales, tan sólo localizada aproximadamente a 600 m aguas abajo de la localidad original y descargando sobre el mismo canal pluvial estacional.

Por ser las mismas actividades de planificación, constructivas y operativas no hay nuevas consideraciones ambientales que no se hayan incluido en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) evaluado y su resolución de aprobación (Resolución DEIA-IA-115-2018 de 18 de Julio de 2018).

Es importante notar que la PTAR aprobada en el EsIA, no han cambiado su tecnología, lo que ha cambiado es la localidad donde estará.



Ubicación geográfica del sitio

El polígono del proyecto se encuentra entre las poblaciones de Chepo y Pacora, al Norte de la Avenida José Agustín Arango en Tanara, Corregimiento de Chepo, Provincia de Panamá; colinda por el Este con el cauce del río Las Trancas.

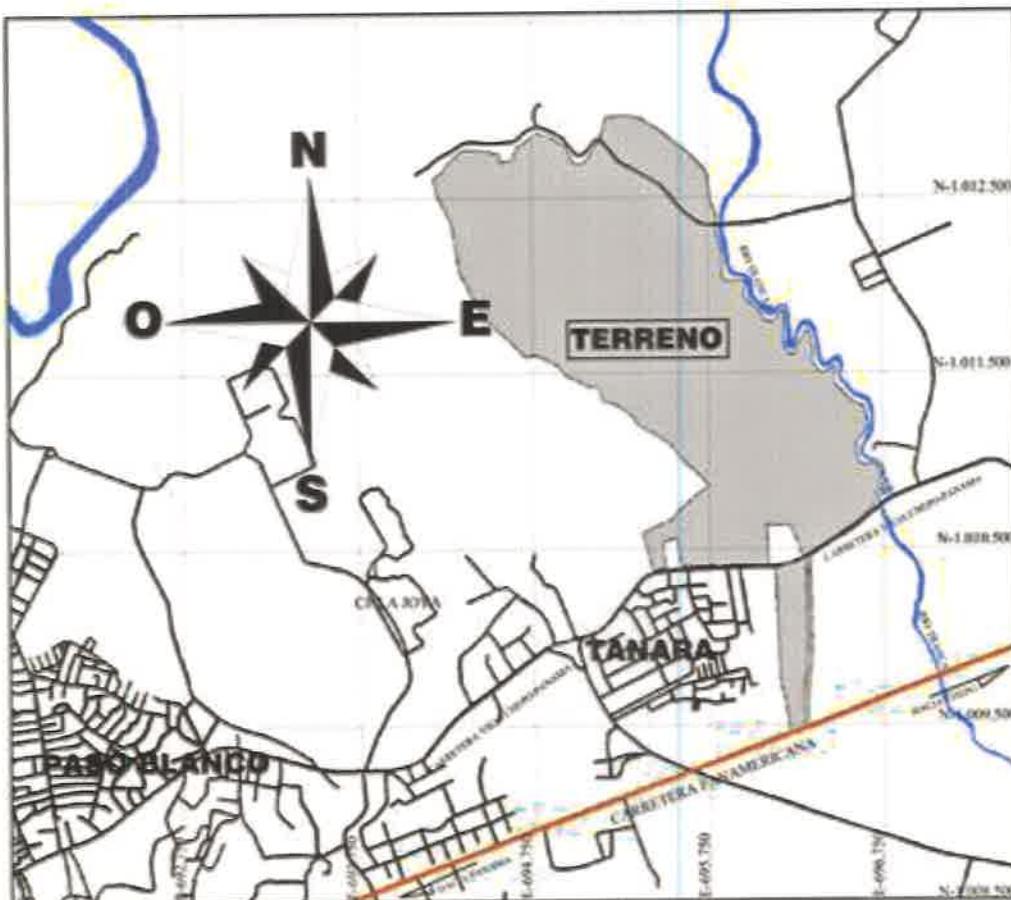


Ilustración 5 El proyecto Santa Cecilia está sombreado en gris.



Ilustración 6: Imagen satelital indicando en amarillo el área del proyecto.



3. Descripción de los factores físicos, biológicos, socioeconómicos del sitio del proyecto:

LA LÍNEA BASE NO VARIARÁ CON LA MODIFICACIÓN. La sección 2.3 y los Capítulos 6, 7 y 8 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III aprobado, contienen la descripción completa de la Línea Base del sitio del proyecto. A continuación se presenta una breve descripción de dichos factores.

3.1 Factores Físicos

De acuerdo al Mapa Geológico de Panamá la geología del área del proyecto total corresponde a rocas sedimentarias pertenecientes al Grupo Panamá, Formación Panamá (fase marina) caracterizada por la presencia de: (calizas, limolitas, areniscas tobáceas y lutitas formadas en ambiente marino tranquilo. Por razones geológicas, la extensión de esta formación abarca no solo el sitio donde originalmente se aprobaron las tres PTARs, sino donde se localizarán en las nuevas localidades. Por tanto, no es un factor que se vea modificado, ni que influya en la nueva situación de las PTARs.

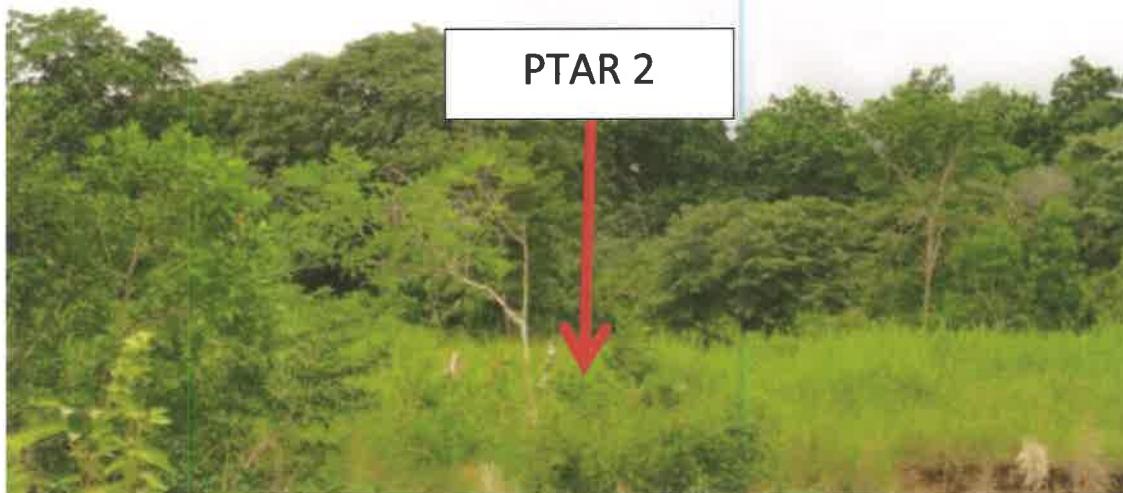
Uso del Suelo

Este lote ha sido utilizado por muchos años para ganadería, sin embargo, en la actualidad solo se le encuentra en algunos pastizales donde sólo se consiguen plantas menores así como algunos árboles aislados (ver foto 1). Hay una pequeña sección de algunas hectáreas en la zona noroeste que aún se emplea para la agricultura (ver foto 1).



Fotografía 1: Vista general que muestra el uso ganadero en el polígono del proyecto.

Fuente: Global Trends, Inc.



Fotografía 2: Imagen del pajonal en donde se estableció la PTAR2.

Deslinde de la propiedad

El proyecto Santa Cecilia es la suma de varios lotes. En general se tienen los siguientes vecinos:

Al Norte	Carretera sin nombre (terrenos privados)
Al Sur	Carretera José Agustín Arango
Al Este	Río Tranca
Al Oeste	El Naranjal

Hidrología

El área del proyecto pertenece a la cuenca No. 148 del río Bayano. En particular a la microcuenca del río Tranca. Este a su vez está alimentado por cuerpos menores, entre los que destacan: Tranquita y Carrizal.

Existen cuerpos de agua superficiales en el lote donde se construirá la obra: el río Tranca y su afluente: río Carrizal. Cuando se realizó el EsIA se tomaron muestras de agua para determinar su calidad. Los resultados indicaron que el río Tranca presentaba Coliformes fecales ligeramente sobre la norma. Los sólidos suspendidos y los disueltos, bajos y dentro de la norma. No hay muestras de grasas ni detergentes ni plaguicidas.

Los resultados del río Carrizal indican que este cuerpo de agua presenta una situación basal similar a la del río Tranca: algunos Coliformes fecales que le hacen exceder la norma (quizás producto de las heces del ganado) y oxígeno disuelto excediendo ligeramente.



Ilustración 7: Ubicaciones inicial y actual de la PTAR2 según imagen satelital.



Esta situación lo coloca en agua de riesgo medio, es decir, para recreación sin contacto directo. Tanto la ubicación inicial, como la actual, consideraron la descarga de las aguas depuradas al mismo canal de escorrentía pluvial estacional. El cuerpo de agua receptor no varía con la nueva localidad.

3.2 Factor Biológico

El área del proyecto Hacienda Santa Cecilia, se caracteriza por estar compuesta principalmente de pasto utilizado para ganadería. Este cubre aproximadamente el 65% del terreno, seguido por el rastrojo el cual cubre aproximadamente el 20% y un pequeño parche de bosque secundario cuyo sotobosque ha sido removido por personas que han entrado ilegalmente en el área. Este tipo de vegetación cubre apenas 15% e incluye también el bosque de galería que rodea los cuerpos de agua donde se encuentran los árboles de mayor envergadura.

Estos tipos de vegetación indican un alto grado de intervención antropogénica. Esto se debe principalmente a que el área donde se desarrollará el proyecto fue una finca ganadera durante muchos años. Por otro lado están los invasores ilegales que cortan la vegetación en estado de regeneración, para cultivar. Causan incendios durante la estación seca. Las principales especies registradas son pioneras características de las primeras etapas de sucesión vegetal.

La flora del terreno está conformada principalmente por hierbas bajas utilizadas en el área de cría de ganado y árboles dispersos entre los que se pueden mencionar: el Guácimo verde (*Guazuma ulmifolia*), Olivo (*Sapium glandulosum*) y el Carate o Indio Desnudo (*Bursera simaruba*), que son utilizados para dar sombra al ganado.

También se registró vegetación de rastrojo en la que dominan principalmente árboles pioneros de áreas abiertas, como lo son: Poro Poro (*Cochlospermum vitifolium*), Chumico (*Curatella americana*) y el Nance (*Byrsonima crassifolia*).

También se registraron algunos parches de bosque secundario y bosques de galería con árboles de mayor altura como: Guarumo (*Cecropia peltata*), Jobo (*Spondias mombin*), Laurel (*Cordia alliodora*), Guácimo Colorado (*Luehea seemannii*), Higuerón (*Ficus insipida*), Barrigón (*Pseudobombax septenatum*), Espavé (*Anacardium excelsum*), Peine de mico (*Apeiba tibourbou*), Carate (*Bursera simaruba*), Candelo (*Pittoniotis trichantha*), Zorro (*Astronium graveolens*), Balso (*Ochroma pyramidalis*) y Cedro macho (*Guarea guidonea*).



Fotografía 3: Flores de Poro Poro (*Cochlospermum vitifolium*).

Sobre las ramas de los árboles más frondosos se observaron algunas epífitas (bromelias, orquídeas, helechos, musgos, etc.). A lo largo de los caminos internos se pudieron observar especies de árboles que han sido reforestados y empleados para cercas vivas, como el Balo (*Gliricidia sepium*), el Olivo (*Sapium glandulosum*), y el Marañoón (*Anacardium occidentale*). También se observaron especies introducidas como el Mango (*Mangifera indica*) y la Teca (*Tectona grandis*).



Fotografía 4: Parche de Caña brava (*Bactris major*) dentro del área del proyecto.

En los dos sitios relacionados con la PTAR 2, el inicial y el actual, el ecosistema es el mismo. Se trata de herbazales contiguos a un canal pluvial natural, básicamente habitados por Chichica (*Heliconia sp.*) y Paja canalera (*Saccharum spontaneum*). En la actualidad, la ubicación inicial ha sido transformada en parte de una terracería y caminos (ver foto 5).



Fotografía 5: Ubicación inicial de la PTAR 2.



Fotografía 6: Imagen de la PTAR 2 en su ubicación actual.

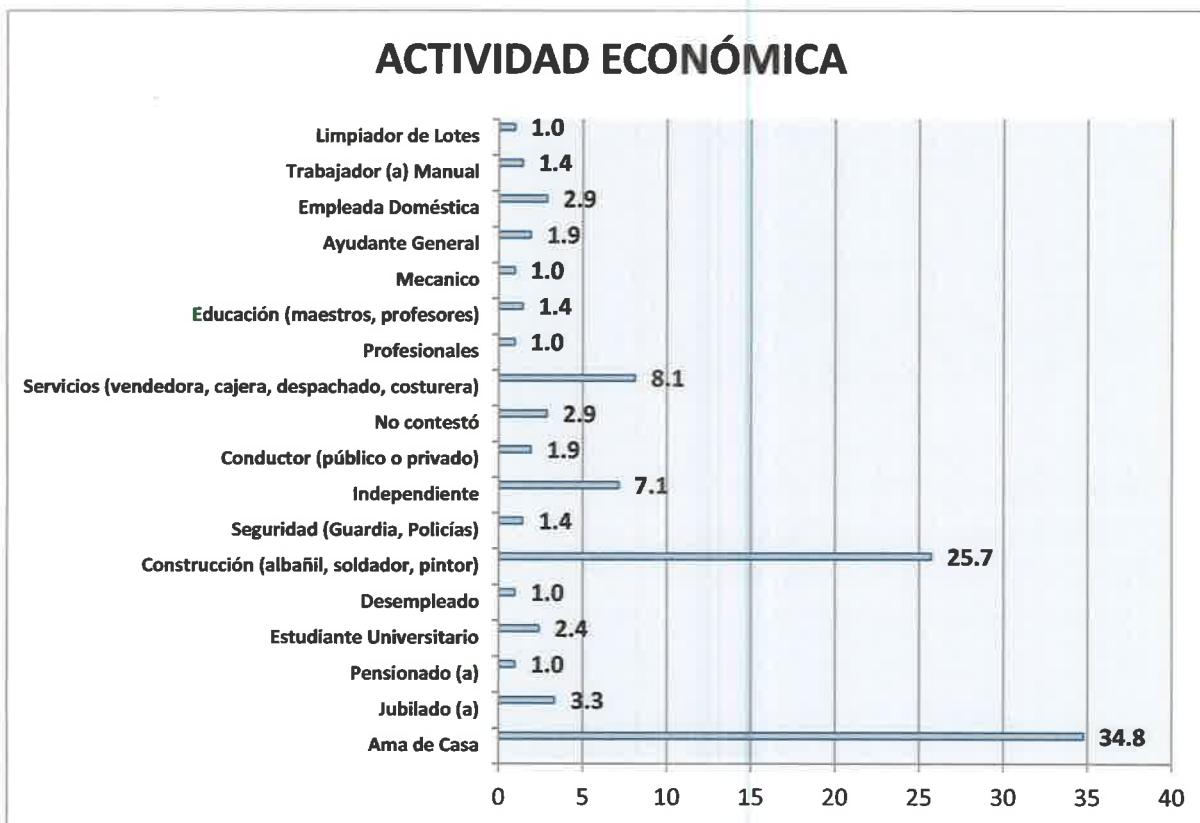


3.3 Factor Socioeconómico

El área de Chepo, específicamente las comunidades de El Naranjal, Tierra Prometida, Tanara y Altos de Tanara son comunidades de características paisajísticas semirurales. En Tierra Prometida, gran parte de su población se dedica a la agricultura y la ganadería; en la comunidad de El Naranjal, gran parte de sus moradores está orientada a servir en el empleo público o privado.

Por otro lado, hay que destacar que debido a la saturación de espacio residencial en las áreas de Panamá Oeste y Panamá Norte. El distrito de Chepo se está convirtiendo en una opción de desarrollo de proyectos urbanísticos. En materia de empleos, la ilustración a continuación expone la realidad de la población del área. La modificación de la localidad inicial de la PTAR 2, no afecta en absoluto la situación social en torno al proyecto.

Ilustración 8: Actividad económica



Fuente: Encuestas aplicadas el sábado, 7 de enero de 2017 en las comunidades de Tanara, El Naranjal, Tierra Prometida y sus diferentes sectores. Proyecto Inmobiliario Hacienda Santa Cecilia.



3.4 Elementos Culturales o Arqueológicos

Para la evaluación arqueológica del proyecto se llevó a cabo un recorrido pedestre en toda el área de impacto directo del proyecto, unas 320 ha, y se realizaron un total de ciento cincuenta y cuatro (154) sondeos subsuperficiales para contar con una idea de la estratigrafía del sitio y de posibles hallazgos soterrados. Fueron recuperados un total de treinta y dos (32) fragmentos cerámicos, de los cuales veintiocho (28) fueron localizados contextualizados en nueve (9) sondeos subsuperficiales y cuatro (4) de manera superficial en las coordenadas 695069E / 1011204N, lejos, tanto de la localidad inicial, como de la actual.

3.5 Valor Paisajístico

El proyecto está inscrito en un paisaje campestre característico de zonas ganaderas y agrícolas. Son lomas suaves que están cubiertas de pastizales y rastrojos, con bosques alineados en torno a cuerpos de aguas menores, todas drenando hacia el río Tranca. Los árboles aislados en los potreros son bajos (Chumicos [*Curatella americana*]) en suelos muy pobres desde el punto de vista agrológico. No se presenta un paisaje de valores o atributos especiales. La modificación no alterará el paisaje presente.

4. Cuadro comparativo de los impactos a generarse por el desarrollo del proyecto con el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado versus aquellos impactos que pueda generar la modificación correspondiente.

NO SE GENERARÁN NUEVOS IMPACTOS NI RIESGOS. La modificación planteada no generará impactos ambientales distintos a los ya abordados en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III: el traslado de la localidad de la PTAR 2 a unos 600 metros aguas debajo del canal de drenaje estacional no varía, en lo absoluto, el análisis ambiental efectuado para el EsIA; no se producirán impactos o riesgos adicionales y/o distintos.



5. Cuadro comparativo de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos presentados en el EsIA aprobado versus aquellas que pueda generar la modificación correspondiente.

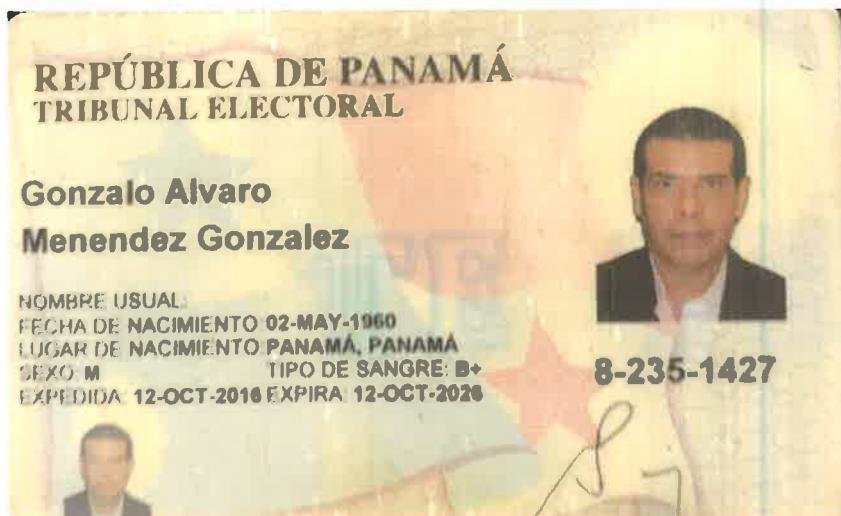
NO SE REQUERIRÁN NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN. La modificación planteada no generará impactos ambientales distintos a los ya abordados en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Cat. III: el traslado de la localidad de la PTAR 2, no varía el análisis ambiental efectuado para el EsIA; no se producirán impactos o riesgos adicionales y/o distintos. Siendo así, las medidas de mitigación, prevención y/o compensación que se enlistan en el Capítulo 10 del EsIA Categoría III aprobado se mantienen exactamente igual.



Anexos (*ver documentos adjuntos al Memorial petitorio*).

Profesional que participó en la elaboración de esta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, firma y responsabilidades

Firma Notariada y Número de registro del consultor		
Nombre y registro de consultor	Profesión	Responsabilidades
MSc. Gonzalo Menéndez G. IAR -041-98  	Geoquímico  	Revisar cambios en las líneas base Comparar líneas base Comparar cambios de la PTAR Analizar posibles nuevos impactos



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito
De Panamá, con cedula de identidad personal No 8-509-985
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) han sido reconocida(s) como
suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s)
es (son) auténtica(s).

06 FEB 2023

Panama,

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S
Notario Público Primero

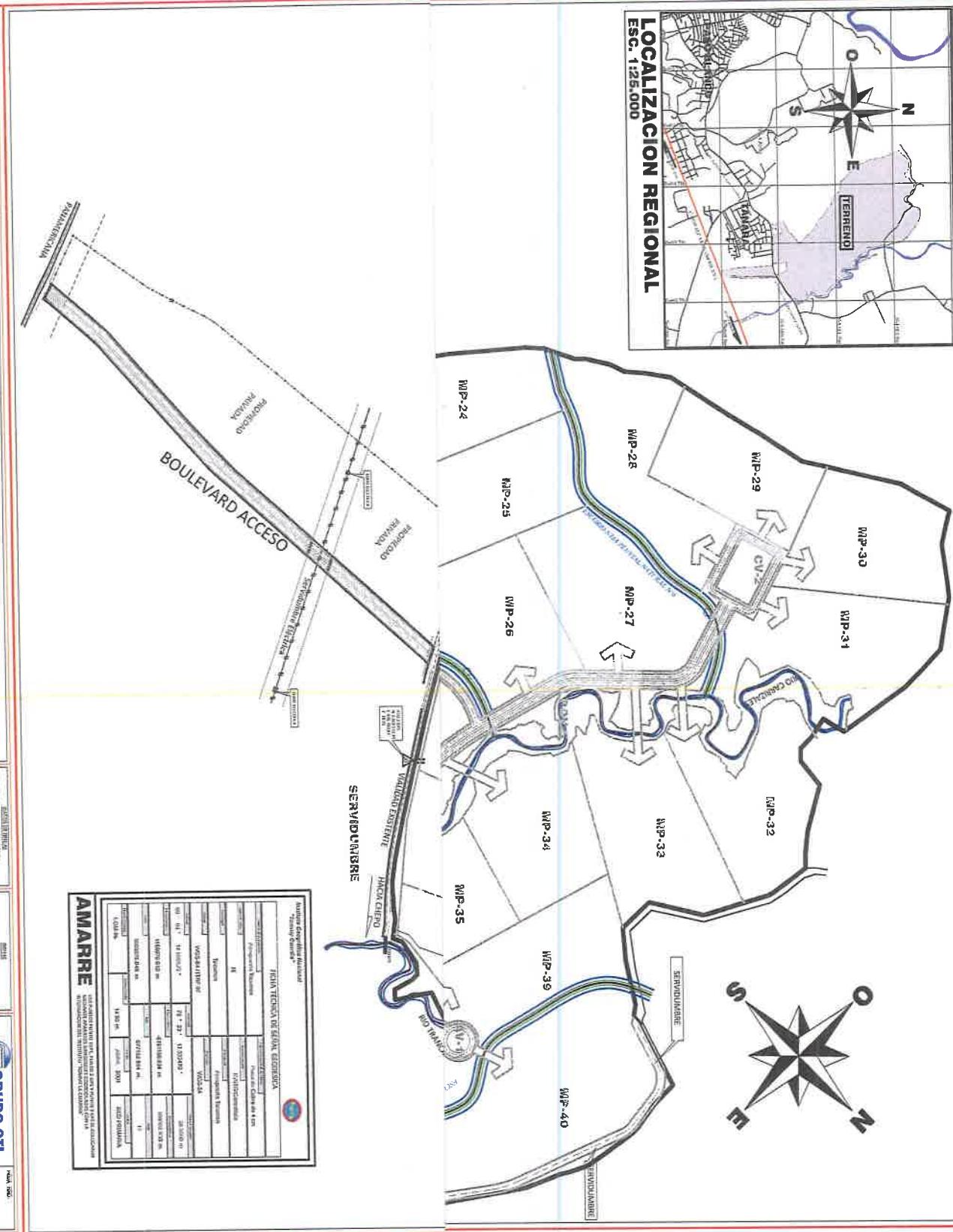
①



HACIENDA
CARRETERA NACIONAL PASO BLANCO-TANARA / PROVINCIA
PROMOTORA SANTA CECILIA S.A.D.
Nº 10000 DE LAS AMÉRICAS KM 10 - PIAÑA PIAÑITA - HUANCA CITY

ASA
CIA DE PANAMA / PANAMA
CONTENCIOS

MASTER PLAN-SISTEMA SANITARIO



**MODIFICACIÓN
AL ESTUDIO DE
IMPACTO
AMBIENTAL
DIGITAL**

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
GLOBAL TRENDS INC.	IRC-048-2004	DEIA-ARC-022- 0728-2020	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Gonzalo A. Menéndez	IAR-041-1998	DEIA-ARC-007- 2020	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA”.

Categoría: III

El proyecto se ubica en el corregimiento de Viento Frío, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón.

PROMOTOR

Promotor: PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A., y PROMOTORA LA FLORESTA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

Nombre: JORGE ARMANDO ÁLVAREZ FONSECA Cédula: E-8-118377

Observación:

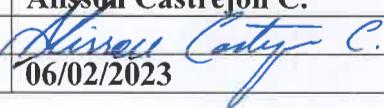
Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Gonzalo Menéndez	IAR-041-1998	DEIA-ARC-007-2020
Alicia Villalobos	IRC-098-2008	DEIA-ARC-023-2020
Mitzy Lu De Córdoba	IRC-021-2002	DEIA-ARC-001-2020
Fabian Maregocio	IRC-031-2008	DEIA-ARC-033-2020
Luiggi Franceschi	IRC-024-2008	DEIA-ARC-030-2020

El representante Legal de la empresa Consultora Ambiental GLOBAL TRENDS INC., con registro IRC-048-2004 es el señor Gonzalo Menéndez con cédula de identidad personal 8-308-594.

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

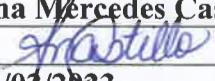
Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	
Fecha de Verificación	06/02/2023



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Ana Mercedes Castillo
Firma	
Fecha de Verificación	06/02/2023

A. M. C. 679
AP
6/2/2023

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES/
PROYECTO, OBRA O ACTIVIDADES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº009-2023

MODIFICACIÓN AL EsIA: PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA SANTA CECILIA

PROMOTOR: PROMOTORA SANTA CECILIA, S.A. – PROMOTORA LA FLORESTA, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.

CATEGORÍA:

III

FECHA DE ENTRADA: DÍA 06 MES 02 AÑO 2023

CONSULTOR: GLOBAL TRENDS, INC. (IAR-048-04)

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES.	X		
2	ORIGINAL IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN	X		
3	COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.	X		CD.
4	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO.	X		
5	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.	X		
6	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
7	PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE A NOMBRE DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA	X		
8	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
9	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR	X		
10	CUADRO COMPARATIVO DE LOS IMPACTOS A GENERARSE POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X		

11	CUADRO COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS A GENERAR LA MODIFICACIÓN.	X		
12	FIRMA NOTARIADA DE CONSULTORES (EN CASO DE SER LA EMPRESA PROMOTORA PERSONA NATURAL MÍNIMO 1; EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA MÍNIMO 2).	X		
	CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES/ PROYECTO, OBRA O ACTIVIDADES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Gonzalo Menéndez G.

CÉDULA: 8-235-1427

FIRMA: G.M.

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: ANA MERCEDES CASTILLO

Firma: Am. Castillo

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANALIMA CASTILLERO P.

Firma: Analima P.